

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.760

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.359/7 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

— Variante de la línea a 66 KV "Renfe", consistente en sustituir los actuales apoyos n.ºs. 33 y 35 por otros dos de hormigón modificando su ubicación sin variar la traza de la línea y colocación de un apoyo entre los n.ºs. 34 y 35 que se numerará con el n.º 378. En Navarrete, en términos "La Orden" y "La Encinada".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a esta Consejería (artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, a 17 de Noviembre de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Convenio de cooperación entre la Organización Sindical Unión de Trabajadores (U.G.T.) de La Rioja y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en materia de salud laboral

III.A.767

Lo firman en Logroño, a 21 de Noviembre de 1.994, de una parte D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, y de otra, D. José María Buzarra Cano, Secretario General de la Unión General de Trabajadores de La Rioja.

Ambas entidades son conscientes de la repercusión de el entorno laboral en el proceso de salud-enfermedad, por lo que consideran necesario establecer cauces de colaboración que permitan mejorar la salud de los trabajadores, realizando programas conjuntos de intervención.

La Unión General de Trabajadores en su condición de organización sindical y en el ejercicio de su responsabilidad social, manifiesta su voluntad de colaborar de forma activa con el Plan Regional de Toxicomanías, que el Gobierno de La Rioja viene desarrollando en colaboración con otras instituciones y organizaciones no gubernamentales, orientado tanto a la prevención como a la asistencia y rehabilitación.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convienen en colaborar de forma activa en el desarrollo de planes, programas y actividades orientados a las siguientes áreas prioritarias:

- Mejora de las condiciones sanitarias del medio laboral.
- Fomento de la educación sanitaria de los trabajadores en relación con las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.
- Realización de planes, programas y actividades de prevención de riesgos laborales.
- Desarrollo de programas de prevención del abuso de alcohol y del uso de drogas en relación con el ámbito laboral.

Con carácter anual se suscribirá un Protocolo Adicional a este Convenio de Colaboración en el que se plasmarán y concretarán los objetivos y presupuestos destinados a cada año a los fines definidos en el Convenio.

Con el fin de garantizar el seguimiento del Convenio se constituye una Comisión de Salud Laboral que estará integrada por dos representantes de cada una de las organizaciones firmantes, y que se reunirá al menos dos veces al año.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, fijándose su vigencia por plazo indefinido, si bien, podrá ser denunciado en el último trimestre de cada año natural por cualquiera de las partes firmantes, quedando sin efecto el presente Convenio a la finalización del Protocolo Adicional del año correspondiente.

Logroño, a 21 de Noviembre de 1.994.

Convenio de cooperación entre la Organización Sindical Comisiones Obreras (C.C.OO.) de La Rioja y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en materia de salud laboral

III.A.768

Lo firman en Logroño, a 21 de Noviembre de 1.994, de una parte D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, y de otra, D. Jesús Angel Cámara Colás, Secretario General de Comisiones Obreras de La Rioja.

Ambas entidades son conscientes de la repercusión de el entorno laboral en el proceso de salud-enfermedad, por lo que consideran necesario establecer cauces de colaboración que permitan mejorar la salud de los trabajadores, realizando programas conjuntos de intervención.

Comisiones Obreras en su condición de organización sindical y en el ejercicio de su responsabilidad social, manifiesta su voluntad de colaborar de forma activa con el Plan Regional de Toxicomanías, que el Gobierno de La Rioja viene desarrollando en colaboración con otras instituciones y organizaciones no gubernamentales, orientado tanto a la prevención como a la asistencia y rehabilitación.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convienen en colaborar de forma activa en el desarrollo de planes, programas y actividades orientados a las siguientes áreas prioritarias:

- Mejora de las condiciones sanitarias del medio laboral.
- Fomento de la educación sanitaria de los trabajadores en relación con las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.
- Realización de planes, programas y actividades de prevención de riesgos laborales.
- Desarrollo de programas de prevención del abuso de alcohol y del uso de drogas en relación con el ámbito laboral.

Con carácter anual se suscribirá un Protocolo Adicional a este Convenio de Colaboración en el que se plasmarán y concretarán los objetivos y presupuestos destinados a cada año a los fines definidos en el Convenio.

Con el fin de garantizar el seguimiento del Convenio se constituye una Comisión de Salud Laboral que estará integrada por dos representantes de cada una de las organizaciones firmantes, y que se reunirá al menos dos veces al año.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, fijándose su vigencia por plazo indefinido, si bien, podrá ser denunciado en el último trimestre de cada año natural por cualquiera de las partes firmantes, quedando sin efecto el presente Convenio a la finalización del Protocolo Adicional del año correspondiente.

Logroño, a 21 de Noviembre de 1.994.

Notificación

III.A.773

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a JESUS UGARRIZA MORENO, con último domicilio conocido en la C/ RASO N.º 24 "PLAZA DE ABASTOS", de CALAHORRA (LA RIOJA), se hace público que por Resolución de esta Consejería, de fecha 14 de NOVIEMBRE de 1.994, dictada en el expediente 94/112, por la que se le sanciona con multa de VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000.—), por infracción al art. 3/3.3.3 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE n.º 168), en relación con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 379/84 de 25 de enero (BOE n.º 49); advirtiéndole que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante si desea impugnarla, interponer contra la misma Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Se le notifica así mismo que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción por ingreso directo en Caja Rioja N.º 170015820-5.

Logroño, a 24 de noviembre de 1.994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Notificación sobre valores catastrales de Aldeanueva de Ebro, Ausejo, Pradejón y El Redal

III.B.1656

Terminado el proceso de notificación individualizada de valores

catastrales en los municipios de ALDEANUEVA DE EBRO, AUSEJO, PRADEJON y EL REDAL y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 70 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, se pone en conocimiento de todos los interesados que el edicto en el que se publican los valores catastrales de aquellos bienes inmuebles respecto a los cuales son desconocidos sus interesados o sus